

Tipo de Proceso	Verbal especial (Servidumbre)
Radicado	05001 31 03 022 2021 00156 00
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A ESP
Demandado	Inversiones en Acción P.R. S.A.S y otra
Auto sustanciación Nro.	705
Asunto	Tiene notificado por conducta concluyente a Inversiones en Acción P.R. S.A.S. Reconoce personaría. Requiere aclaración previo a estudio de transacción.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En el archivo No 18 del expediente digital obra memorial recibido del Dr. Camilo Andrés Ballesteros Bedoya en el cual se identifica como apoderado de la sociedad Inversiones en Acción P.R. S.A.S., entidad codemandada en el presente trámite, y para acreditarlo allega el respectivo poder otorgado por el representante legal de esa entidad, señor Eduard Esteban Piedrahita Bedoya del cual se desprende el conocimiento del presente proceso.

En atención a lo anterior, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, considérese notificada por conducta concluyente a la sociedad Inversiones en Acción P.R. S.A.S., del contenido del auto fechado 30 de junio de 2021 por el cual se admitió la presente demanda de la referencia y, de las demás providencias dictadas al interior del proceso. Esta notificación se entiende surtida a partir del día siguiente de la notificación del presente auto; y se advierte que, en caso de haberse realizado otra forma de notificación procesal debidamente efectuada con anterioridad a la presente, se tendrá en cuenta aquella como primera notificación.

Así mismo, es procedente reconocer personería jurídica al Dr. Camilo Andrés Ballesteros Bedoya portador de la T.P Nro. 127.000 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la sociedad la sociedad Inversiones en Acción P.R. S.A.S. en los términos del poder conferido.

De otro lado, en el mismo archivo N° 18 de folios 3 a 15 obra contrato de transacción presentado por el Dr. Ballesteros Bedoya, el cual también fue radicado por la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., quien es demandante, y que se anexó al archivo digital N° 19, con solicitud de dictar sentencia anticipada.

Pese a lo anterior, como primera observación tiene esta Judicatura que, en el presente trámite, también obra como entidad demandada, la sociedad Olam Agro Colombia S.A.S., respecto de quien se advierte que no hace parte del mentado contrato de transacción, que únicamente suscribe el representante legal de Inversiones en Acción P.R. S.A.S. y el apoderado judicial de

Interconexión Eléctrica S.A ESP. Recuérdese que ya en auto anterior se había anotado que en el archivo N° 14, obraba la notificación surtida a la demandada Olam Agro Colombia S.A.S., sin embargo, se hicieron algunas observaciones y requerimientos previo a tener surtida la notificación debida forma, que debían ser acatados por la parte demandante, y a la fecha nada de ello se ha acreditado.

De acuerdo con lo dicho, previo a ocuparse del trámite de la transacción celebrada entre Inversiones en Acción P.R. S.A.S. e Interconexión Eléctrica S.A ESP, se dispone requerir a ambos sujetos procesales para que aclaren si el mismo acercamiento se intentó con la otra entidad demandada Olam Agro Colombia S.A.S.; y en caso de que la respuesta negativa, se sirva informar las razones de ello.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que cumpla con el requerimiento de notificar en debida forma a la sociedad Olam Agro Colombia S.A.S., pues de lo contrario no podría este Despacho emitir pronunciamiento sobre la sentencia anticipada que se solicita de manera conjunta por Inversiones en Acción P.R. S.A.S. e Interconexión Eléctrica S.A ESP, adicionalmente porque en relación con la inscripción de la medida cautelar y el trámite del despacho comisorio, tampoco se ha acreditado el cumplimiento de esas cargas procesales, que le son atribuibles al extremo activo del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9491d9c0c3c340a7d239ee656d6cc0bb2fb63046914155be37db8324fc81626**

Documento generado en 14/12/2021 12:32:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>